



**Mat.:** 1. Presenta programa de cumplimiento. 2. Acompaña documentos. 3. Solicita reserva de información.

**Ant.:** Res. Ex. N° 1/ROL D-036-2016, de 07 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Ref.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-036-2016.

**Adj.:** Documentos en formato electrónico (CD) y en soporte papel.

Santiago, 3 de agosto de 2016

**Sra. Maura Torres Cepeda**

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Cecilia Urbina Benavides**, en representación de **Sociedad Pétreos S.A.**, domiciliados para estos efectos en calle La Concepción 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **D-036-2016**, vengo en presentar programa de cumplimiento en proceso de sanción Rol D-036-2016, en relación a los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N° 1/ROL D-036-2016, de 7 de julio de 2016 (en adelante e indistintamente, "formulación de cargos").

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), así como lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de mayo de 2016, en los términos que se exponen a continuación.

I.-

## **ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Tal como se sostiene en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-036-2016, de 7 de julio de 2016, con fecha 13 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recibió el Oficio N° 8298, de 8 de mayo de 2015, de la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante el cual fue remitida una copia del Informe de Investigación Especial N° 40 de 2014.

La investigación del órgano contralor contiene los resultados de la fiscalización realizada por dicho organismo vinculada a extracciones de áridos desde pozos lastreros y cauces de río, por parte de diversos titulares, en las comunas de Limache y Concón, la que fue motivada por una denuncia ciudadana.

De conformidad con lo que se señala en la formulación de cargos, en el caso de las extracciones en el sector aledaño al Río Aconcagua, la Contraloría Regional de Valparaíso analizó los comprobantes de ingreso e informes que sustentaban los pagos por concepto de patentes, elaborados por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Limache.

De esta forma, constata que durante el período iniciado el día 18 de julio de 2013, Sociedad Pétreos S.A. habría extraído un total estimado de 102.256 m<sup>3</sup> de áridos desde el módulo 4 del río.

En este contexto, según da cuenta el Informe de Investigación N° 40 de 2014, Sociedad Pétreos S.A. contó con un Permiso de Extracción de Áridos en el Río Aconcagua por un período de 365 días, a contar del 19 de agosto de 2013, por un volumen de extracción de 48.110 m<sup>3</sup>, todo ello dentro del Sector N° 4 ubicado entre los kilómetros 14,50 al kilómetro 15 del río y el Ord. DOH RV N° 1103, de 18 de julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Obras Hidráulicas visa el proyecto. El informe contiene, asimismo, los Ord. N° 749, 849 y 938, todos de 2013, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas de la I. Municipalidad de Limache, en las que constan los pagos realizados por este concepto.

Con base en los comprobantes de ingreso contenidos en los Ord. N° 169, 262, y 360, todos de 2014, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato al Director de Finanzas de la I. Municipalidad de Limache, la Contraloría Regional de Valparaíso, concluye que Sociedad Pétreos S.A. continuó su actividad de extracción – originalmente de 48.119 m<sup>3</sup>- agregando una extracción de 54.146 m<sup>3</sup>, todos desde el mismo sector del Río Aconcagua. En consecuencia, la cantidad total de áridos que Sociedad Pétreos S.A. habría extraído del Río Aconcagua alcanzaría la suma de 102.256 m<sup>3</sup>.

A partir de lo anteriormente señalado, la Superintendencia del Medio Ambiente considera infringido lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases

Generales del Medio Ambiente y al artículo 3 letra i) del D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que contenía el texto refundido del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al cual los proyectos de extracción industrial de áridos realizados en un cuerpo o curso de agua, igual o superior a 100.000 m<sup>3</sup> totales de material removido desde la Región de Valparaíso hasta la Región de Magallanes debían ingresar al Sistema.

En efecto, el resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-036-2016, de 7 de julio de 2016, formula cargos en contra de mi representada, imputando la siguiente infracción:

*“El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 b) de la LO-SMA, en cuanto ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:*

*Extracción de áridos desde un cuerpo o curso de agua, de un volumen de 102.256 m<sup>3</sup>, sin haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtenido una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”.*

De acuerdo al resuelvo II de la misma resolución, la SMA clasificó la infracción como grave en razón de lo señalado por la letra b) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que sostiene que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: d) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidas en los supuestos de la letra f) del número anterior”.

## II.- ANTECEDENTES RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA DEL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

En la visación técnica de proyectos de extracción 2013, mediante Ordinarios DOH N°s 01101, 01102, 01103, 01105, todos de 18 de julio de 2013, dirigidos al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, la Dirección de Obras Hidráulicas señaló que los próximos proyectos presentados deberán contar con la autorización ambiental correspondiente.

En razón de lo señalado, con fecha 18 de diciembre de 2013, la I. Municipalidad de Limache ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el *“Proyecto de Explotación Mecanizada de Áridos en Río Aconcagua, Kilómetro 14.0 al 16.5, sectores 1 al 4, Comuna de Limache, Provincia de Marga Marga, Región de*

*Valparaíso*” que consiste en desarrollar una faena extractiva en el cauce del Río Aconcagua con un volumen aproximado de extracción de 1.200.000 m<sup>3</sup> a ejecutarse en un plazo de 60 meses, en el sector comprendido entre los kilómetros 14.0 y 16.5 aproximadamente, 3.500 a 1.000 metros aguas abajo del Puente Ferroviario Lo Venecia, Comuna de Limache. Este proyecto fue autorizado ambientalmente mediante Res. Ex. N° 340 de 14 de octubre de 2015.

El citado Proyecto subdivide el tramo del río Aconcagua evaluado en cuatro sectores o áreas concesibles: El Sector 1 se ubica entre el km. 14,0 al km 14,5; el Sector 2 se ubica entre el km 14,5 al km 15,05; el Sector 3 se ubica entre el km 15,05 al 15,75; el Sector 4 se ubica entre el km 15,75 al 16,5.

Lo anterior, implica una reestructuración de la antigua configuración de extracción de áridos, conforme al diagrama que se acompaña en esta presentación<sup>1</sup>. Así, la extracción objeto de la presente formulación de cargos, hoy bajo explotación de otro titular, se efectuó en el antiguo Sector 4 (entre los km 15,0 a 14,5), actual Sector 3.

En base a la nueva configuración de los sectores de extracción dada por la RCA N°340/2015, Sociedad Pétreos S.A. cuenta con una autorización municipal para extraer áridos extendida por la I. Municipalidad de Limache, otorgada mediante Decreto Alcaldicio N° 2.481, de 27 de octubre de 2015, y amparada en el marco de la referida Resolución de Calificación Ambiental. Este permiso permite a Sociedad Pétreos S.A. extraer 60.000 m<sup>3</sup>, en el actual Sector 3 (15,05 km al 15,75 km), sujeto a las limitaciones, prohibiciones y exigencias establecidas en la citada RCA N° 340/2015, y que se encuentran especificadas en el Oficio Ord. N° 256/2016 de la I. Municipalidad de Limache. En este sentido, se hace presente que Sociedad Petreos S.A. aún no ha explotado áridos en el Sector 3 amparado en este permiso municipal.

Los documentos citados en esta Sección se acompañan en Anexo a esta presentación.

### III.-

#### **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN**

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LO-SMA, cuyos requisitos y contenidos se

---

<sup>1</sup> Los sectores concesibles del río Aconcagua en los tramos 14 a 16,5 km, se encontraban estructurados en 5 módulos, entregados a distintas empresas: módulo 1 subdividido en 1A y 1 B, entre los km. 16,5 al km 16,0; módulo 2 entre los km 16,0 a 15,5; módulo 3 entre los km 15,5 a 15,0; módulo 4 entre los km 15,0 a 14,5; y módulo 5 entre los km 14,5 a 14.

encuentran establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*.

Para que éste sea aprobado por la SMA, el programa de cumplimiento debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

### **1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, en consideración al plazo original de 10 días hábiles otorgado en el resuelto III de la formulación de cargos y en la LO-SMA, que fue ampliado en cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Res. Ex. N° 2/Rol D-036-2016, de 20 de julio de 2016.

Se hace presente que la resolución por la cual se formulan cargos a Sociedad Pétreos S.A., a que se refiere este programa de cumplimiento, fue recepcionada en Oficina de Correos del domicilio de mi representada el día 12 de julio de 2016, tal como indica el comprobante de seguimiento N° 1170033483367 de dicho Servicio.

### **2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.**

El artículo 42 de la LO-SMA, como asimismo el artículo 6 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Sociedad Pétreos S.A., respecto de sus instalaciones, no se ha acogido a un programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Sociedad Pétreos S.A., respecto de sus instalaciones, no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- Sociedad Pétreos S.A., respecto de sus instalaciones, no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Se hace presente que, en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, total o parcialmente, **Sociedad Pétreos S.A.** se reserva el derecho a presentar los

descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, conforme al resuelvo V de dicha resolución.

### **3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- ii) Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.
- iii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.
- iv) Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA para la presentación de programas de cumplimiento, conforme a lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de mayo de 2016.

IV.  
**DETALLE PLAN DE ACCIONES Y METAS PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**  
**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-036-2016**

<b>1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS</b>				
IDENTIFICADOR DEL HECHO	N/A			
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Extracción de áridos desde un cuerpo o curso de agua, de un volumen de 102.256m <sup>3</sup> , sin haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtenido una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.			
NORMATIVA PERTINENTE	Artículo 8; Artículo 10 letra i, de la Ley 19.300, y Artículo 3 letra i.2) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S.95/2001).			
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN	No se generan efectos negativos en la salud de la población ni efectos significativos en el medio ambiente. No obstante ello, con ocasión de las últimas crecidas invernales, se han formado embancamientos de material aluvional en el lecho río Aconcagua en el sector de extracción objeto de la formulación de cargos, que han derivado las aguas del río hacia la ribera izquierda, propiciando erosión.			
<b>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</b>				
<b>2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR (se deben incluir tantas acciones por ejecutar como se requieran)</b>				
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la notificación de la aprobación del Programa)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (se debe indicar la acción que se ejecutará, o el Identificador de la acción en caso de activarse una acción alternativa, y plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
1	Acción y Meta	Plazo máximo de 8	Impedimentos	41.873

	<p>Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para la actividad de extracción industrial de áridos de Sociedad Pétreos S.A., que abastece su Planta de Agregados Aconcagua.</p> <p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Dado que la actividad de extracción objeto de la formulación de cargos se encuentra finalizada, y actualmente el módulo de extracción se encuentra bajo titularidad de un tercero, este programa de cumplimiento compromete el ingreso al SEIA de la futura actividad de extracción industrial de áridos a realizar por Sociedad Pétreos S.A. para abastecer la Planta de Agregados Aconcagua, ubicada en parcela Nº1 de La Victoria, Limache.</p> <p>Para ello, la DIA comprometida contemplará, según disponibilidad, diversas fuentes de extracción de áridos, que pueden incluir, entre otras, bancos de extracción del río Aconcagua.</p> <p>El plazo propuesto se justifica en cuanto Sociedad Pétreos S.A. debe realizar un estudio que determine lugares aptos y disponibles para la extracción de áridos, previamente a la elaboración de la DIA respectiva.</p>	<p>meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>N/A</p> <p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>N/A</p>	<p>Se adjunta cotización que acredita el costo estimado de esta actividad.</p>
<p>2</p>	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Tramitación de la DIA comprometida en la acción N° 1 anterior, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p>	<p>Plazo máximo de 18 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>1.- Declaración de inadmisibilidad de la DIA sometida a evaluación.</p> <p>2.- Termino anticipado del procedimiento de evaluación de la DIA.</p>	<p>Costos incluidos en Acción N° 1.</p>



	3.- Retraso por parte de las autoridades competentes durante el proceso de evaluación ambiental de la DIA.								
<p>Forma de Implementación</p> <p>N/A</p>	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>1.- En caso de declaración de inadmisibilidad, se dará aviso a la SMA en un plazo de 20 días hábiles a contar de la notificación de la resolución correspondiente, proponiendo un plazo de reintegro de la DIA de conformidad con la acción 5 alternativa.</p> <p>2.- En caso de término anticipado del procedimiento de evaluación, se dará aviso a la SMA en un plazo de 20 días hábiles a contar de la notificación de la resolución correspondiente, proponiendo un plazo de reintegro de conformidad con la acción 6 alternativa.</p> <p>3.- En caso de retraso de las autoridades competentes durante el proceso de evaluación, se informará a la SMA de las gestiones realizadas que acrediten la debida diligencia para dar curso al procedimiento del proponente, proponiendo un nuevo plazo para el cumplimiento de la acción.</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p>	<p>Durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.</p>	<p>Costo variable, depende de la cantidad a extraer. Se</p>					
<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>En el tiempo intermedio, la extracción de áridos de Sociedad Pétreos S.A. en el río Aconcagua, se limitará conjunta o alternativamente a:</p>									
<p>3</p>									

<p>i.) Extracción de áridos por parte de Sociedad Pétreos S.A. acotada al o los permisos precarios otorgados por la Municipalidad de Limache, para proyectos visados por la DOH, en el marco de la RCA N° 340/2015.</p> <p>ii.) Extracción de áridos por parte de Sociedad Pétreos S.A. amparada por permisos precarios otorgados por la Municipalidad correspondiente, para proyectos visados por la DOH, bajo el límite contemplado en el Reglamento del SEIA para extracción industrial de áridos, y que se encuentren fuera del ámbito de aplicación RCA N° 340/2015.</p>	<p>considera un promedio de costos del orden de 2.000 pesos por m<sup>3</sup>.</p>
<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Conforme a lo indicado precedentemente, se detallan los supuestos de extracción de áridos a desarrollar por Sociedad Pétreos S.A. durante la vigencia de este PdC:</p> <p>i) <b>Extracción de áridos por parte de Sociedad Pétreos S.A. acotada al o los permisos precarios otorgados por la Municipalidad de Limache, para proyectos visados por la DOH en el marco de la RCA N° 340/2015.</b></p> <p>Conforme se detalló en la Sección II de este PdC, Sociedad Pétreos S.A. cuenta con una autorización municipal para extraer áridos extendida por la I. Municipalidad de Limache, y amparada en el marco de la referida Resolución de Calificación Ambiental.</p> <p>En el marco de este decreto alcaldicio y la RCA N°</p>	
<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>N/A</p>	

<p>340/2015, este PdC contempla que Sociedad Pétreos S.A. extraiga 60.000 m<sup>3</sup>, en el actual Sector 3 (15,05 km al 15,75 km), sujeta a las limitaciones, prohibiciones y exigencias establecidas en la citada RCA N° 340/2015, y que se encuentran especificadas en el Oficio Ord. N° 256/2016 de la I. Municipalidad de Limache, todos antecedentes acompañados en esta presentación.</p> <p>Además, este PdC contempla eventuales extracciones de áridos que se amparen en otros permisos otorgados por la Municipalidad de Limache en el marco del Proyecto de Explotación Mecanizada de Áridos en el Río Aconcagua, calificado favorablemente por la citada RCA N° 340/2015. Estas eventuales extracciones se ajustarán a las condiciones ambientales especificadas en la citada resolución de calificación ambiental, conforme a lo especificado en el permiso municipal respectivo.</p> <p>ii) <b>Extracción de áridos por parte de Sociedad Pétreos S.A. amparada por permisos precarios otorgados por la Municipalidad correspondiente, para proyectos visados por la DOH, bajo el límite contemplado en el Reglamento del SEIA para extracción industrial de áridos, y que se encuentren fuera del ámbito de aplicación RCA N° 340/2015.</b></p> <p>Este PdC contempla además la extracción de áridos amparadas en permisos municipales, previa visación de la DOH, siempre, bajo el límite definido en el reglamento del SEIA, para cada proyecto de extracción.</p>		Entre febrero y	Impedimentos	51.353
4	Acción y Meta			

marzo de 2017.

<p>Retiro de material que ha formado embancamientos en el lecho del río Aconcagua en el tramo comprendido entre los kilómetros 14,7 y 14,85 (lecho del cauce de la ribera del antiguo Sector 4), a efectos de favorecer el libre escurrimiento de las aguas.</p>	<p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Amparado en el Ord. N°256, de 29 de junio de 2016, de la I. Municipalidad de Limache, y conforme a lo indicado en Carta de Sociedad Pétreos S.A. de 3 de agosto de 2016 dirigida a dicho organismo, ambos documentos acompañados a esta presentación, se compromete efectuar una limpieza del material acumulado en el lecho del río Aconcagua, en particular en el tramo comprendido entre los kilómetros 14,7 y 14,85 (lecho del cauce de la ribera del antiguo Sector 4), a efectos de favorecer el libre escurrimiento de las aguas y evitar embancamientos.</p> <p>Esta acción se compromete para hacerse cargo de embancamientos que han sido favorecidos por las últimas crecidas invernales, y que han derivado las aguas del río hacia la ribera izquierda, propiciando erosión.</p> <p>El material removido se dispondrá como protección de la ribera izquierda del río, conforme a Memoria Técnica que se acompaña en esta presentación.</p> <p>Se comprometen estas actividades de limpieza en el período estival tardío, que corresponden a los meses de febrero a marzo, luego del período de lluvias (invierno y primavera) y deshielos (principios del verano).</p>
--	--

<p>Que la autoridad competente fije una fecha distinta de ejecución de esta actividad, dentro del plazo de vigencia del PdC.</p>	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>Sociedad Pétreos S.A. informará este evento a la SMA, en el plazo de 10 días hábiles, acompañando copia del acto administrativo respectivo y un cronograma actualizado del PdC para esta acción.</p>
--	---

<b>2.3 ACCIONES ALTERNATIVAS (se deben incluir tantas acciones alternativas como se requieran)</b>			
<b>N° IDENTIFICADOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (Id.)</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)</b>
5	Reingresar la DIA subsanando el motivo de la declaración de inadmisibilidad.	2	Tres semanas contadas a partir de la ocurrencia del impedimento.
6	Reingresar la DIA o EIA, en su caso, acogiendo las observaciones que motivaron el término anticipado del procedimiento.	2	En caso de reingreso de DIA, 3 meses contados a partir de la ocurrencia del impedimento.  En caso de reingreso mediante EIA, 6 meses desde la ocurrencia del impedimento.
			<b>COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)</b>  Costos incluidos en Acción N° 1.  Costo incluido en Acción N° 1 en caso de reingreso de DIA.  60.000 (En caso de reingreso mediante EIA).

### **3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

#### **3.1 REPORTE INICIAL (reporte único)**

##### **REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS O EN EJECUCIÓN**

<b>N° IDENTIFICADOR ACCIONES A REPORTAR</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>PLAZO DEL REPORTE</b>
N/A	N/A	N/A	N/A

### 3.2 REPORTE DE AVANCE (se deben incluir tantos reportes de avance como se requieran de acuerdo a las características de las acciones reportadas y su duración)

REPORTES DE AVANCE N° 6

N° IDENTIFICADOR ACCIONES A REPORTAR	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (cada reporte de avance deberá incluir todos los documentos o medios de verificación que se hayan generado durante el período cubierto por dicho reporte)	PLAZO O FRECUENCIA DEL REPORTE
1	DIA presentada en el SEIA en la forma y plazo comprometido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de ingreso al SEIA emitido por el sistema e-SEIA.</li> </ul>	
2	RCA obtenida en la forma y plazo comprometido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe trimestral que dé cuenta de los avances en la tramitación de la DIA.</li> <li>Notificación de cada suspensión, extensión o ampliación de plazos que ocurra durante la evaluación, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución correspondiente.</li> </ul>	Reportes trimestrales a partir de la notificación de la resolución que aprueba el PdC.
3	Extracción de áridos de Petreos S.A. en el río Aconcagua acotada a los supuestos contemplados en la acción N° 3.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de permisos precarios otorgados por la Municipalidad correspondiente, previa visación de la DOH.</li> <li>Informe mensual de extracción de áridos, en base a formato de registro mensual de control que se acompaña a esta presentación, y que incluye día, patente y capacidad del camión, número de vueltas del camión, metros cúbicos, guías de despachos o vales internos.</li> </ul>	Estos reportes serán remitidos a la SMA dentro de los primeros 10 días hábiles luego de concluido el trimestre correspondiente.
4	Limpieza de los embancamientos en el lecho del río Aconcagua en la forma y plazos comprometidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Inicio de Actividades de Limpieza, que contenga registro fotográfico fechado y georreferenciado.</li> <li>Informe de Ejección de las Actividades de Limpieza, que contenga registro fotográfico fechado y georreferenciado y detalle de las</li> </ul>	

		actividades realizadas, incluyendo datos específicos sobre cantidad de material removido y dispuesto en la ribera izquierda del río.	
<b>5</b> <b>(en caso de activarse acción alternativa)</b>	DIA reingresada al SEA subsanando el motivo de la declaración de inadmisibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de ingreso al e-SEIA.</li> </ul>	
<b>6</b> <b>(en caso de activarse acción alternativa)</b>	DIA o EIA, en su caso, reingresado al SEA acogiendo las observaciones que motivaron el término anticipado del procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de ingreso al e-SEIA.</li> </ul>	
<b>3.3 REPORTE FINAL (reporte único al finalizar la ejecución del Programa).</b>			
<b>N° IDENTIFICADOR ACCIONES A REPORTAR</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN A REPORTAR</b>	<b>PLAZO DEL REPORTE</b>
<b>1</b>	DIA presentada en el SEIA en la forma y plazo comprometido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de ingreso al SEIA emitido por el e-SEIA.</li> <li>Antecedentes que acrediten los costos incurridos</li> <li>Informe trimestral que dé cuenta de los avances en la tramitación de la DIA.</li> <li>Notificación de cada suspensión, extensión o ampliación de plazos que ocurra durante la evaluación, en un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación.</li> <li>Copia de la RCA favorable.</li> <li>Antecedentes que acrediten los costos incurridos.</li> </ul>	
<b>2</b>	RCA obtenida en la forma y plazo comprometido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de permisos precarios otorgados por la Municipalidad, previa visación de la DOH.</li> <li>Informe mensual de extracción de áridos conforme a registro mensual de control cuyo formato se acompaña.</li> </ul>	Se entregará a la Superintendencia del Medio Ambiente un reporte único final, dentro de los 15 días hábiles de concluido el programa.
<b>3</b>	Extracción de áridos de Sociedad Pétreos S.A. en el río Aconcagua acotada a los supuestos contemplados en la acción N° 3.		

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes que acrediten los costos incurridos.</li> <li>• Informe de Inicio de Actividades de Limpieza, que contenga registro fotográfico fechado y georreferenciado.</li> <li>• Informe de Ejecución de las Actividades de Limpieza, que contenga registro fotográfico fechado y georreferenciado y detalle de las actividades realizadas, incluyendo el detalle del material removido y dispuesto en la ribera izquierda del río.</li> </ul>
4	Limpieza de los embancamientos en el lecho del río Aconcagua en los términos comprometidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de ingreso al e-SEIA.</li> <li>• RCA favorable.</li> <li>• Antecedentes que acrediten los costos incurridos.</li> </ul>
5 (en caso de activarse acción alternativa)	DIA reingresada al SEA subsanando el motivo de la declaración de inadmisibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de ingreso al e-SEIA.</li> <li>• RCA favorable.</li> <li>• Antecedentes que acrediten los costos incurridos.</li> </ul>
6 (en caso de activarse acción alternativa)	DIA o EIA, en su caso, reingresado al SEA acogiendo las observaciones que motivaron el término anticipado del procedimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de ingreso al e-SEIA.</li> <li>• RCA favorable.</li> <li>• Antecedentes que acrediten los costos incurridos.</li> </ul>



4. CRONOGRAMA																			
ACCIONES	En Meses			En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
N° Identificador de la Acción																			
1																			
2																			
3																			
4 <sup>2</sup>																			
REPORTES	En Meses			En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento												
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Reporte de avance 1																			
Reporte de avance 2																			
Reporte de avance 3																			
Reporte de avance 4																			
Reporte de avance 5																			
Reporte de avance 6																			
Reporte final																			

<sup>2</sup> Las actividades asociadas a esta acción se comprometen para febrero y marzo del 2017. En este cronograma se asume que estos meses corresponden al mes 7 y 8 del PdC, respectivamente.

**Por tanto**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento.

**Solicito a Ud.** tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del procedimiento de sanción en curso, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico y en papel, conforme al siguiente detalle:

1. Resolución Exenta N° 340/2015 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.
2. Decreto Alcaldicio N° 2.481, de 27 de octubre de 2015, de la Ilustre Municipalidad de Limache.
3. Diagrama Sectores de Extracción de Áridos.
4. Cotización de INGEA Limitada, de fecha 1 de agosto de 2016.
5. Formato de Registro Mensual de Extracción de Áridos.
6. Memoria Técnica "Limpieza de Embancamientos, kilómetros 14,7 y 14,85 (lecho del cauce de la ribera del antiguo Sector 4)".
7. Oficio Ord. N° 256/2016 de la I. Municipalidad de Limache.
8. Carta de Sociedad Pétreos S.A., de fecha 3 de agosto de 2016, dirigida a la Ilustre Municipalidad de Limache.
9. Planilla xls. "Costos Estimados Limpieza de Embancamientos".

**SEGUNDO OTROSÍ:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicito a Ud. ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en el documento indicado en el numeral 4 del Primer Otrosí, esto es, la cotización de INGEA Limitada, de fecha 1 de agosto de 2016.

Se hace presente, que esta documentación ha sido generada por un tercero y puede comprometer los derechos de carácter comercial de aquél.

Ello, en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que señala expresamente como causal de reserva "(...) cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En efecto, la información individualizada corresponde a antecedentes cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores, por lo que se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Cecilia Urbina Benavides**  
pp. Sociedad Pétreos S.A.